



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Martes 15 de abril de 2025

## CONTENIDO

**ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo mediante el cual se declaran inhábiles para las autoridades de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, los días 17 y 18 de abril de 2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



**C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO**, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 13, 14 y 15, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, en fecha 12 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2015, y su posterior modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 24 de abril de 2020; 79 fracción XIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 12 del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y sus anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27; 5 antepenúltimo párrafo y 9 del Código Fiscal del Estado de Sonora; 22 fracción II, 24 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 5 y 6 fracciones II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

### CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, existe coordinación en materia de impuestos federales entre la Federación y nuestra Entidad.

Que el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero, establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo, y el 25 de diciembre. Mientras que en el segundo párrafo se prevé que tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles; y que no son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.

Que la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y sus anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, establece que para efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

#### ***“Días inhábiles***

*2.1.6. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:*

*I. Son días inhábiles para el SAT el 17 y 18 de abril de 2025.*

*II. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la LCF, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.*

*En los periodos y días señalados en esta regla no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.*

*CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, LCF 13, 14.”*

Que en el artículo 9, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Sonora, se establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 24 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 17 de julio; el 15 y 16 de septiembre; el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 12 de octubre; el 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y el 25 de diciembre; y que tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideraran hábiles.

Que derivado de lo anterior, resulta indispensable determinar los días inhábiles, para las autoridades de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, incluyendo las que actúen de manera coordinada en materia fiscal federal, en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, debe hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que los días 17 y 18 de abril de 2025, serán considerados inhábiles, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de los gobernados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES PARA LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LOS DÍAS 17 Y 18 DE ABRIL DE 2025.**

**PRIMERO.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 12, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y 9 primer y segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Sonora, se considerarán inhábiles los días **17 y 18 de abril de 2025**, para las autoridades de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, incluyendo las que actúen de manera coordinada en materia fiscal federal, en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDO.-** Que en los días a que se refiere el punto PRIMERO del presente Acuerdo, no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas de la Secretaría, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación, 10 del Código Fiscal del Estado de Sonora y 18 de la Ley Aduanera.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda del Estado, proveerá lo indispensable, en el caso de que, por la naturaleza del trabajo, éste exija se mantenga en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de la misma.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 14 de abril de 2025.

**ATENTAMENTE**



**C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO**  
**SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVEE-15042025-4F103FC63

